



COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 409  
La Paz, 15 SEP 2025



17/09/2025

VISTOS:

El Informe DGAC/DNA/ATM-SAR/INF-0414/25 DGAC/16243/2025 de 18 de junio de 2025, emitido por el Técnico Inspector en Meteorología de la Unidad ATM/SAR de la Dirección de Navegación Aérea, sobre propuesta de Enmienda Segunda a la RAB 203, y el Informe DGAC/EDV/INF-0043/25 DGAC/23542/2025 de 01 de septiembre de 2025, emitido por el Responsable I de Estándares de Vuelo sobre Aprobación del RAB 203 ENMIENDA 2.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que en este sentido se encuentra vigente la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.005 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "11.205 Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(1) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200.

(b) Identificación de la necesidad de enmienda de los RABs.- Las enmiendas deberán ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC:

(1) A partir de las Cartas de Estado de la OACI sobre adopción de enmiendas de los Anexos, como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o.

(2) A partir de las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(3) A propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.





COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



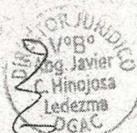
- (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
- (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
  - (1) Consideración sistemática de los SARPS de la OACI;
  - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
  - (3) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los reglamentos, deben ser los siguientes:
  - (1) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, será la fecha efectiva fijada en la Carta de Estado de la OACI. Asimismo, los plazos para cada etapa descrito en la sección 11.200 de este reglamento, será según lo establecido en el procedimiento aprobado por la DGAC.
  - (2) En el caso de las enmiendas a los LAR, esta se procesará conforme a lo establecido en la sección 11.210 de este reglamento.
- (f) De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se procesará conforme a lo establecido en la sección 11.215 del presente reglamento.
- (g) Si se determina la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica nacional, la DGAC conforme a procedimiento establecido, elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia." (Sic)

Que la sección 11.025 de la RAB 11, sobre Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados; señala que La DGAC a momento de aprobar la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), en la misma Resolución Administrativa de aprobación dejará sin efecto la edición y/o enmienda anterior, por consecuencia de una nueva revisión/enmienda de la reglamentación.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Informe DGAC/DNA/ATM-SAR/INF-0414/25 DGAC/16243/2025 de 18 de junio de 2025, emitido por el Técnico Inspector en Meteorología de la Unidad ATM/SAR de la Dirección de Navegación Aérea, sobre propuesta de Enmienda Segunda a la RAB 203, concluye: "La propuesta segunda a la RAB 203 Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Nacional e Internacional, incluye los resultados del panel de expertos (RPEANS/14, 19-23 agosto de 2024) MET de la LAR 203 y la enmienda 82 del anexo 3 de la OACI. --- Incluye las recomendaciones del Grupo de Expertos en Meteorología (METP/5), donde optimiza los servicios de información meteorológica espacial y la información de cenizas volcánicas. También se refuerza la vigilancia de volcanes en las aerovías internacionales (IAVW) y se actualiza el modelo de intercambio de información meteorológica (IWXXM), facilitando la comunicación entre centros u organismos. --- Las modificaciones incluidas en la PDE entraran en vigor a partir del 27 de noviembre de 2025 - Cabe hacer notar que, se proporcionará la propuesta de enmienda en formato digital mediante correo institucional a Estándares de Vuelo (EDV).", y recomienda: "...derivar el presente informe EDV, para que se proceda a la validación interna, posterior difusión de la propuesta de enmienda para la recepción de comentarios, como también la publicación de la correspondencia Circular Informativa y posterior aprobación de la PDE".

Que mediante Informe DGAC/EDV/INF-0024/25 DGAC/18886/2025 de 15 de julio de 2025, el Responsable I de Estándares de Vuelo emite informe sobre la propuesta de Enmienda 2 del RAB 203, concluyendo: "Se ha cumplido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018'. --- Continuar con la Etapa de Difusión, publicando en el sitio web DGAC la PDE 2 del RAB 203 detallado en la Tabla N° 1, por el tiempo de 10 días hábiles." y recomienda: "1. Autorizar la publicación de la PDE 2 RAB 203 en el sitio web de la DGAC, y la emisión de una Circular Informativa comunicando la publicación de la PDE antes mencionada. --- 2. Remitir el presente informe a la oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el procesamiento de la PDE 2 del RAB 203, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018'."





COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que a través de Informe DGAC/EDV/INF-0032/25 DGAC/19794/2025 de 24 de julio de 2025, el Responsable I de Estándares de Vuelo emite el informe sobre la aprobación de Circular informativa sobre la difusión de la PDE RABs y PANS de la DNA, que concluye: "Se ha elaborado el proyecto de Circular Informativa N° 083/2025, dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la difusión de la PDE 2 RAB 203, PDE 3 RAB 140, PDE 1ra Edición Manual PANS-MET y PDE 2 Manual PANS-AERODROMOS, en el sitio web de la DGAC. --- En reunión EDV-ATM AGA, se revisó y validó el proyecto de Circular Informativa, acto registrado en un Acta de Validación (Ref. 5)." y recomienda: "1. **Aprobar** el proyecto de Circular Informativa N° 083/2025 de fecha 24/07/2025. --- 2. Remitir el presente informe y la Circular Informativa, a la oficina EDV para que gestione su publicación".

Que por Informe DGAC/EDV/INF-0043/25 DGAC/23542/2025 de 01 de septiembre de 2025, emitido por el Responsable I de Estándares de Vuelo sobre Aprobación del RAB 203 ENMIENDA 2 señala: "La Unidad de ATM/SAR de la DNA, mediante informe de Ref. 1, presenta la **Propuesta de Enmienda 2 del RAB 203**, basado en la Adopción de la Enmienda 82 del Anexo 3 OACI, que se detalla en la siguiente Tabla N° 1:

TABLA N° 1

| RAB Vigente  | Propuesta de Enmienda (PDE) del RAB  | Documentos Base de Enmienda   |
|--|--|---|
| <b>RAB 203:</b><br>Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Nacional e Internacional<br><br>Primera Edición, Enmienda 1, R.A. N° 411 de 12/AGO/2024 | <b>PDE 2 RAB 203:</b><br>Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Nacional e Internacional.<br><br>Primera Edición, Enmienda 2, Fecha de aplicación a partir del 27 de noviembre de 2025. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adopción de la Enmienda 82 del Anexo 3 OACI.</li> <li>- Mejoras propias DGAC.</li> </ul> |

De conformidad con el "RAB 11" y el procedimiento "DGAC-PRO-018 se cumplieron con las siguientes Etapas:

- Etapa de Propuesta (RAB 11.200 (a)).- La PDE 2 del RAB 203 detallado en la Tabla N°1 de este informe, fue revisado de manera inicial a fin de verificar el sustento técnico, la factibilidad y viabilidad de la PDE. Acta de Ref.2.
- Etapa de Validación Interna (RAB 11.200(b)).- En Reunión de Validación se abordaron aspectos relacionados a la inclusión, modificación y/o eliminación de requisitos en la PDE 2 RAB 203, basado principalmente en la Adopción de la Enmienda 82 del Anexo 3 OACI; considerando su consecuencia y consistencia, y precautelando la Seguridad Operacional. Acta de Ref.3.
- Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200(c)).- Mediante informe de Ref.4, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando la autorización para su difusión en el sitio web DGAC. En este sentido, la PDE 2 RAB 203, (ver Tabla N°1), fue publicada en el sitio web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa (Ref.6), para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la recepción de comentarios.
- Etapa de Análisis de Comentarios (RAB 11.200(d)). - Concluida la etapa de difusión, se comunica que NO se cuenta con comentarios a la PDE 2 RAB 203, acto que se registró en un Acta de Análisis de Comentarios (Acta de Ref.7).

Habiéndose cumplido con las Etapas de: propuesta, validación interna, difusión de propuesta, y análisis de comentarios, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación.

- Etapa de Aprobación (RAB 11.200(e)). - Esta etapa comprende la aprobación del RAB 203 Enmienda 2 mediante Resolución Administrativa. Asimismo, su publicación en el sitio web de la DGAC y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación".

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0043/25 DGAC/23542/2025 de 01 de septiembre de 2025, concluye: "El procesamiento de la PDE 2 RAB 203 ha concluido de forma satisfactoria, cumpliendo las etapas de propuesta, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento DGAC-PRO-018. Cada etapa del procesamiento se encuentra debidamente documentado. --- Corresponde proseguir con la Etapa de Aprobación del RAB 203 Enmienda 2, listado en la Tabla N°2 de este informe, para luego continuar con su





COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación.” y recomienda: “(...) 1. **Aprobar el RAB 203 Enmienda 2, mediante Resolución Administrativa.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el RAB descrito en la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2

| RAB     | Título  | Documento Base de Enmienda  |
|---------|---|---|
| RAB 203 | Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Nacional e Internacional.<br><br>Primera Edición, Enmienda 2, Fecha de aplicación a partir del 27 de noviembre de 2025. | - Adopción de la Enmienda 82 del Anexo 3 OACI.<br>- Mejoras propias DGAC. |

2. Que la Resolución Administrativa, contemple el cumplimiento del RAB 11.025 referido a dejar sin efecto la enmienda anterior, por consecuencia de una nueva enmienda.

3. Una vez aprobado el RAB listado en la Tabla N°2, instruir a archivo central remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione:

- a) La publicación del RAB 203 Enmienda 2, en el sitio web de la DGAC.
- b) La emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando que el RAB 203 Enmienda 2, se encuentra publicado en el sitio web de la DGAC.

Que la Dirección Jurídica ha emitido informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0311/25 DGAC/23542/2025 de 15 de septiembre de 2025, que concluye y recomienda: “...que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la Enmienda 2 a la RAB 203, precedentemente citada, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta, y recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe la Propuesta de Enmienda”.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Enmienda 2 a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 203 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Nacional e Internacional” que forma parte indivisible de la presente Resolución; la que entrara en vigencia a partir del 27 de noviembre de 2025.

**SEGUNDO.-** A partir del 27 de noviembre de 2025, quedará sin efecto la 1ra Edición, Enmienda 1 de la RAB 203, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 411 de 12 de agosto de 2024, así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de Estándares de Vuelo, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de la Enmienda 2 de la RAB 203.

**CUARTO.-** La Dirección de Navegación Aérea queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Signature]*  
Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
Ing. MSc. José Iván F. García Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCHL/jcbp/pdsa  
Cc.: file - arch  
(3 Ejemplares)

INGRESO de ARCHIVO CENTRAL



Adj Antecedentes

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE:

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

*Daniela Barron River*  
**Lic. Daniela Barron River**  
TECNICO ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil